



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
j05fetocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO	DESIGNACION DE CURADOR AD-HOC PARA CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA
DEMANDANTE	OLGA MATILDE RAMON GARCIA
RADICACION	5400131600052021-001650-00
ASUNTO	RECHAZO.
FECHA DE PROVIDENCIA	Mayo Trece 13 de Dos Mil Veintiuno 2021

Teniendo en cuenta que la presente demanda de Designación de Curador Ad- Hoc, para la Cancelación de Patrimonio de Familia, instaurada por la señora OLGA MATILDE RAMON GARCIA, a través de apoderado judicial, se recibió escrito de subsanación, dentro del término legal, y nuevamente revisados los anexos como son la escritura pública y folio de matrícula inmobiliaria, se observa que la parte interesada no está legitimada para iniciar la presente acción.

Con observancia en la Ley 70 de 1931, se tiene que entre los requisitos para levantar el Patrimonio de Familia de un inmueble cuando no hay hijos, se podrá acudir a la notaria de preferencia en donde fue constituido el mismo, para realizar la escritura pública respectiva.

En el caso de la señora OLGA MATILDE RAMON GARCIA, no tiene facultad para hacer esta reclamación por cuanto no figura en la escritura como tampoco en el folio de matrícula inmobiliaria allegado, aun siendo la madre del propietario ANDRES FELIPE GALVIS RAMON (Q.E.P.D.).

Titularidad que si ostenta la señora MARLEN ANDREA LUNA BOYA.

Tampoco se observa dentro del expediente digital, información sobre la existencia de un proceso sucesoral en el que se halla elaborado trabajo de partición y adjudicación a favor de la demandante en calidad de heredera de su hijo.

Por lo anterior esta operadora judicial

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por improcedente y falta de legitimación en causa propia de conformidad con lo antes expuesto.

SEGUNDO: HACER las anotaciones respectivas.

TERCERO: DÉJESE constancia de su salida en los registros respectivos de Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

jf

<p>JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD</p> <p>En ESTADO No 080 de fecha 14/05/2021 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.</p> <p>SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria</p>

Firmado Por:

SOCORRO JEREZ VARGAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4edf3ca63888751b66040abe099732e1425cc677b50b345c314b899cafe61c17

Documento generado en 13/05/2021 03:29:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>